



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0054-00  
ACCIONANTE: REINALDO OSPINO DELGADO  
ACCIONADOS: COLPENSIONES  
DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor REINALDO OSPINO DELGADO por medio de apoderado judicial, interpone la presente acción constitucional en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido proceso, Seguridad Social, Seguridad Jurídica, Vida Digna, Mínimo Vital y Móvil, Violación Directa a la Constitución, Desconocimiento del Precedente Judicial.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 *Ibidem*.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN I DE COLPENSIONES, y el empleador del accionante, MAQUINAS SUPER BRIX SA.

Por otro lado, se oficiará al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que aporte al despacho el fallo de tutela donde figura el señor REINALDO OSPINO DELGADO como accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor REINALDO OSPINO DELGADO, por medio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido proceso, Seguridad Social, Seguridad Jurídica, Vida Digna, Mínimo Vital y Móvil, Violación Directa a la Constitución, Desconocimiento del Precedente Judicial.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los

hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales y aporte la historia laboral del afiliado.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. VINCÚLESE a la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN I DE COLPENSIONES, y el empleador del accionante, MAQUINAS SUPER BRIX SA., para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, para el efecto el accionantes y las entidades accionadas deberán aportar la dirección de notificación del empleador MAQUINAS SUPER BRIX S. A. si es de su conocimiento, en 24 horas, en caso contrario se fijará aviso en el micrositio web del Juzgado Tercero Civil del Circuito.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. OFICIAR al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, aporte al despacho el fallo de tutela donde figura el señor REINALDO OSPINO DELGADO como accionante.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del accionante al Dr. CARLOS ANDRÉS PÉREZ LALINDE.
7. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
8. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA